

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con pronunciamiento a dictamen pericial, allegado por el apoderado judicial de la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA.

Se deja constancia que el correo registrado el SIRNA por el abogado HECTOR FABIO GALLEG0 es abogadoscontraeltiempolegal@gmail.com

Sírvase proveer. Cartago, Valle, Octubre 4 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA promovida
por MARIA LUZMILA BRAVO RODRIGUEZ contra
MARIA ELENA ZAPATA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: 1573

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se surtió el trámite de la tacha contemplado en el artículo 270 del C.G.P., dado que se agotó la práctica de la prueba pericial solicitada.

Ahora bien atendiendo la facultad establecida en el art. 170 del CGP -PRUEBAS DE OFICIO- al igual que el numeral 4 del Artículo 42 ibidem- EMPLEAR LOS PODERES QUE ESTE CODIGO LE CONCEDE EN MATERIA DE PRUEBAS DE OFICIO PARA VERIFICAR LOS HECHOS ALEGADOS POR LAS PARTES.

Así las cosas, y por considerarse de relevancia para este asunto, este despacho solicitará al TECNICO FORENSE LUIS AURELIO SANCHEZ ROJAS, proceda a adicionar su INFORME PERICIAL No. DROC-GRDOF-0000026-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el sentido que indique:

SI LOS PERIODOS, TIEMPOS O ESTADO DE OXIDACION DE LAS TINTAS ATINENTES A LAS FIRMAS MANUSCRITAS DE LOS CIUDADANOS CONTRATANTES MARIA LUZ MILA BRAVO Y EL SEÑOR WILSON ESPINOSA SANCHEZ, QUE FUERON PLASMADAS EN EL CONTRATO DE REPARACIONES LOCATIVAS POR ELLOS SUSCRITO, SON CONGRUENTES CON LA FECHA EN QUE SE INDICA EN EL TEXTO DEL MISMO FUE FIRMADO TAL DOCUMENTO ES DECIR 15 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL TECNICO FORENSE DEBE INDICAR A ESTE DESPACHO, DE SER POSIBLE, ATENDIENDO EL DESGASTE Y OXIDACION DE LAS TINTAS DE LAS FIRMAS, SI EN EFECTO EL CONTRATO EN MIENTES FUE FIRMADO EN EL AÑO 2009 POR LOS CIUDADANOS YA MENCIONADOS, O EN QUE AÑO PUDO SER FIRMADO.

Secuela de lo anterior se remitirá nuevamente en original el documento (CONTRATO DE REPARACIONES LOCATIVAS) ya mencionado ante **EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE PERIRA - UNIDAD GRAFOLOGIA**. Líbrese el oficio correspondiente

Una vez se surta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora a fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, advirtiéndole a la parte demandada que conforme la norma en cita, la tacha de falsedad se estudiara en la sentencia y será en ese momento que se tendrá en cuenta el pronunciamiento visible en el PDF 99 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al TECNICO FORENSE LUIS AURELIO SANCHEZ ROJAS, proceda a adicionar su INFORME PERICIAL No. DROC-GRDOF-0000026-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el sentido que indique:

SI LOS PERIODOS, TIEMPOS O ESTADO DE OXIDACION DE LAS TINTAS ATINENTES A LAS FIRMAS MANUSCRITAS Y AUTOGRAFAS DE LOS CIUDADANOS CONTRATANTES MARIA LUZ MILA BRAVO Y EL SEÑOR WILSON ESPINOSA SANCHEZ, QUE FUERON PLASMADAS EN EL CONTRATO DE REPARACIONES LOCATIVAS POR ELLOS SUSCRITO, SON CONGRUENTES CON LA FECHA EN QUE SE INDICA EN EL TEXTO DEL MISMO FUE FIRMADO TAL DOCUMENTO ES DECIR 15 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL TECNICO FORENSE DEBE INDICAR A ESTE DESPACHO, SI ES POSIBLE ATENDIENDO EL DESGASTE Y OXIDACION DE LAS TINTAS DE LAS FIRMAS, SI EN EFECTO EL CONTRATO EN MIENTES FUE FIRMADO EN EL AÑO 2009 POR LOS CIUDADANOS YA MENCIONADOS, O EN QUE AÑO PUDO SER FIRMADO.

SEGUNDO. - ADVERTIR a la PARTE DEMANDADA, que la solicitud allegada y visible en el archivo PDF 99 del expediente digital, se analizará en la sentencia.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el termino para resolver de fondo está pronto a vencer, se hace necesario prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia en el Art. 121 C.G.P hasta por el termino de seis (6) meses, se dispone **PRORROGAR POR UNA SOLA VEZ LA INSTANCIA POR EL TERMINO MAXIMO esto es de SEIS (6) MESES**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 5 DE OCTUBRE DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervenientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6903c052921ae407a865634611b88c4ab67b1bac8ad3d4fdc9b0bfe4fb0e66**

Documento generado en 04/10/2023 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>